INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2014-00007** de **Esperanza Rojas Jarro** contra **Ministerio de Comercio Industria y Turismo y otros** informando que se recibió del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, donde se había devuelto para que se corrigiera el auto 7 de julio de 2021, en el sentido de fijar el valor de las costa y agencias en derecho de segunda instancia en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Cote Suprema de Justicia en sentencia del 24 de marzo de 2021 (fls 173 a 185 cuaderno de Corte), lo que se cumplió en auto de 8 de agosto de 2022 (fl. 850 cuaderno principal). A través de auto de 16 de noviembre de 2021, se fijaron las agencias en derecho causadas en esta instancia (fl. 828). Así mismo se solicitó por la parte demandante la entrega de los dineros puestos a ordenes del proceso, por las condenas impuestas, mediante fraccionamiento en favor de la demandante y su apoderado en escrito de folios 856 a 862. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de las demandadas	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de las demandadas	\$2.000.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) a cargo la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL OZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS**

M/CTE (\$4.000.000) a cargo la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex en favor de la demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud presentada por la demandante de manera conjunta por la demandante y su apoderado judicial; en razón a que la pasiva puso a disposición del proceso, el valor de las condenas impuestas la Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de marzo de 2021 (fls 173 a 185 cuaderno de Corte), mediante título judicial No. 400100008713578 constituido el 19 de diciembre de 2022 por suma de \$94.276.425,00 en favor de la demandante Esperanza Rojas Jarro y teniendo en cuenta que ésta y su apoderado Dr. Andrés Jiménez Salazar de maneara conjunta solicitan el fraccionamiento del depósito judicial en valores expresamente determinados, (fls 857 a 862 del cuaderno principal), se ordena el pago por fraccionamiento, así:

Uno por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$69.276.425) en favor de la demandante Esperanza Rojas Jarro, con C.C. No. 41.655.397.

Y el otro por la diferencia de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a nombre de su apoderado Andrés Jiménez Salazar identificado con C.C. No. 79.158.812 y T. P- No. 48.736 del C. S. de la J.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Feib

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.O

HOY 23-0 (-2023 SE NOTIFICA EL AU

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 0 ()

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2006–00961** instaurado por **Martha Emilia Pedraza Pedraza** contra **Banco Popular S.A.**, informando que en auto de 4 de abril de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante (fl. 544).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la demandante \$500.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la demandante \$700.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$1.200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) a cargo de la demandante, en favor del demandado en la forma discriminada.

Sírvase proveer

fabioæmel lozano blanco

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** a cargo de la demandante **Martha Emilia Pedraza Pedraza**, en favor del demandado **Banco Popular S.A.** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2016–00436** instaurado por **Carlos Helí Torres Baquero** contra **Martha Janeth Mandivelso Morales**, informando que, en auto de 2 de agosto de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada (fl. 289).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la demandada **Martha Janeth Mandivelso Morales**, en favor de la demandante en la forma discriminada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	-0-
Agencias en derecho segunda instancia del demandante	\$100.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a cargo del demandante, en favor de la demanda, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000) a cargo de la demandada **Martha Janeth Mandivelso Morales**, en favor del demandante en la forma discriminada; y en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) a cargo del demandante, en favor de la demanda, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante, se niega en razón a que ello es carga que debe realizar la parte reclamante.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado 2016–00767 instaurado por Juan Sebastian Montenegro Rojas contra Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S. y otros, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 5 de febrero de 2021, la cual fue modificada y adicionada sin costas en esa instancia, el recurso extraordinario de casación fue desistido. Así mismo, se allego memorial presentado por la apodera de la parte demanda en la que solicita la conversión de titulo judicial que por error fue puesto a ordenes del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá y que corresponde al pago de las condenas impuestas en este proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de mayo de 2021 (fls. 113 y 115).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de cada uno de los demandados Robinsón Quintero Báez y Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S., en favor del demandante conforme lo ordenado, en sentencia de 5 de febrero de 2021 (fls. 494 y 495).

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad demandada, por secretaría ofíciese al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el objeto de que en término de la distancia, disponga la **conversión del título judicial** que fue constituido por **Prosegur Seguridad Electrónica S.A.S.**, con NIT 9004625172, en favor de **Juan Sebastian Montenegro Rojas** identificado con C.C. No. 1.013.615.436, por valor de \$45.341.554,78, que por error fue puesto a órdenes de ese despacho judicial y corresponde al pago de las condenas

Proceso Ordinario Laboral 110013105013 2016-00767 00

impuestas en el proceso 110013105013 2016-00767 00, que cursa en este Juzgado, anexando copia de los documentos incorporados a folios 530 a 541 del plenario.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

	NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,	MMM
	YUDY ALEXANDRA CHARRY SĂLAS
Felb	
	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	HOY 3 (_ O (~ ZOZ) SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No O ()
	EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017–00767** instaurado por **José Darío Robayo Niño** contra **Fundación Universitaria San Martín**, informando que en auto de 2 de agosto de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada (fl. 209). Así mismo se solicitó librar mandamiento por las condenas.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante	· - 0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la demandada, en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000) a cargo de la demandada **Fundación Universitaria San Martín**, en favor del demandante **José Darío Robayo Niño** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la ejecución, se ordena que por secretaría se remita a la Oficina Judicial de Reparto el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser abonado a este Despacho como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 (- 0 (- 2 - 2) SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR P
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 0 ()

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018–00167** instaurado por **William Hernán Sanabria Becerra** contra **Colpensiones**, informando que, en auto de 29 de julio de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante en favor de Colpensiones (fl. 165).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Agencias en derecho recurso casación a cargo del demandante	\$4.700.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$5.700.000

SON: CINCO MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma CINCO MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000) a cargo del demandante **William Hernán Sanabria Becerra**, en favor de la demandada **Colpensiones** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 - D(-2-2-3 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR P
ANOTACIÓN EN ESTADO No. D((

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018–00535** instaurado por **Yolima Mora Palomino** contra **Colfondos S.A.**, informando que, en auto de 13 de septiembre de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante (fl. 228).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante	\$300.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a cargo de la demandante, en favor del demandado en la forma discriminada.

Sírvase proveer

10



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$300.000) a cargo de la demandante **Yolima Mora Palomino**, en favor de la demandada **AFP Colfondos S.A.** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

99

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL ERCUITO DE BOGOTA D.C.

HOT 21 01 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR P
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 0 7

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019–00015** instaurado por **María Angelica Ortega Piscioty** contra **Cosméticos Marliou Paris Ltda.**, informando que en auto de 9 de marzol de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante (fl. 345).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDADO

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante	\$600.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante	\$300.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$900.000

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000) a cargo de la demandante, en favor de la demandada en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMÉL^ILOZANO BLANCO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$900.000) a cargo de la demandante **María Angelica Ortega Piscioty**, en favor del demandado **Cosméticos Marliou Paris Ltda.** en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 21 -01 - 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR P
ANOTACIÓN EN ESTADO No. D ()

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019–00083** instaurado por **Orlando Gil Valencia** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto de 29 de julio de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A. (fl. 392).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de AFP Colfondos S.A.	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A., en favor del demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000) a cargo de la demandada **AFP Colfondos S.A.**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31-0(-7073 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR P
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 011

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019–00237** instaurado por **Luz Marina Duran** contra **Colpensiones**, informando que, en auto de 2 de agosto de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada (fl. 125).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo de la demandada Colpensiones, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer

SOCRATARIO BLANCO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$500.000) a cargo de la demandada **Colpensiones**, en favor del demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUXGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITÓ DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3\ -0(-2 \cdot 2 \section 8 \text{NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR P ANOTACIÓN EN ESTADO No. | 5 () |

EL SECRETARIO, | 5 () |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2020-00128** de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES— contra CLAUDIA MARCELA GUERRERO. Informando que obra memorial poder. Sírvase Proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **reconózcase Y TÉNGASE** a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, en los términos y para efectos del poder conferido.

De otra parte, y teniendo en cuenta que dentro del término concedido para pagar o excepcionar la ejecutada no realizó manifestación alguna sobre el particular; en consecuencia y conforme a lo reglado en los arts. 431 y 442 del C.G.P., el Juzgado **DECLARA EN FIRME** el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2020.

Acorde con lo anterior, se ordena **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**, para lo cual las partes deben **PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** según lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL BIRCUTTO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3(-01-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 011

LA SECRETARIA,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral radicado **2020–00362** instaurado por **Claudia Liliana Tello Jordán Betsy Mary González Vargas** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de 10 de agosto de 2021, que negó mandamiento de pago, el cual fue conformado, sin costas. Sírvase proveer.

FABIO EMEL JOZANO BLANCO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de marzo de 2022 (fls. 9 a 13).

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 - 0 (-2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ____O (()) | EL SECRETARIO, _______

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2021-0131 de JHON KENNEDY ZAPATA RODRÍGUEZ contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., informando que regresó del H. Tribunal superior de Bogotá quien revocó el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia del 31 de agosto del 2022.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día quince (15) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 - 01 - 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

911

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado 2020-00264, de Diego Armando Jiménez Ardila contra la sociedad Suárez León Seguridad Privada Ltda. y otros, informando que por indisponibilidad del servicio de internet en el Despacho, la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la audiencia señalada mediante auto anterior no se pudo llevar a cabo por la indisponibilidad del servicio de conexión a internet, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍOUESE Y

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	HOY 31 - 01 - 7023 SE NOTIFICA EL AUTO
	ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No
	EL SECRETARIO,
!	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0373 de LUIS AUGUSTO CRUZ PRADA contra INVERSIONES BELBAL S.A.S., informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá revocando el auto anterior que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIÁ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL. En consecuencia se,

RESUELVE:

- ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de LUIS AUGUSTO CRUZ PRADA contra INVERSIONES BELBAL S.A.S., por reunir los requisitos legales.
- 2. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada INVERSIONES BELBAL S.A.S., el presente proveído y córrasele traslado de la demanda por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Igualmente se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022.
- 3. ADVERTIR a la parte actora que la notificación a la demandada corre a su cargo, y de elegir la dispuesta en la ley 2213 de 2022, deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
- **4. PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará

aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

- **5. ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 6. **RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvq/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 -01-2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

EL SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00591**, de **Claudia Marcela Pinilla Gómez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que Colpensiones, dentro del término legal, allegó memorial subsanando las falencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer.

FABIO FIVEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que dentro del término legal Colpensiones subsanó el escrito de contestación de la demanda, por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicha entidad.

En vista que no obran gestiones pendientes por adelantar y se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día Viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

	NOTIFÍQUESÉ Y CÚMPLASE
La Juez,	Remodel
	YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS
<i>ERBC</i>	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	HOY 31-01-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
	ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No
	EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2022-017 de CIELO TORO GONZÁLEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que la apoderada de la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada y solicita la entrega de dineros. Sírvase proveer.

FABIO EMELLOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diez (10) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e INFÓRMESELE que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Frente a la entrega de dineros solicitada por la parte ejecutante, el Juzgado debe señalar que la misma se resolverá en el momento oportuno, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

Ejecutivo Laboral No. 110013105-013-2022-0017-00

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 31-101 - 7023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No
EL SECRETARIO;
\mathcal{A}

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado 2022-00110, de María Elizabeth Guerra García contra la Administradora Colombiana de Pensiones — Colpensiones y Porvenir S.A., informando que Colpensiones, dentro del término legal, allegó memorial subsanando las falencias anotadas en auto anterior y se encuentra subsanada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que dentro del término legal Colpensiones subsanó el escrito de contestación de la demanda, por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicha entidad.

En vista que no obran gestiones pendientes por adelantar y se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,	YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS
<i>ERBC</i>	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	HOY 31-01-2-23 SE NOTIFICA EL AUTO
	ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 80 ()
	EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado 2022-00272 de Alfredo Cruz Rialpe en contra de Express del Futuro, informando que en auto del 9 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda y, una vez superado el término, no se subsanó. Sírvase proveer.

FABIO EMELLOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiendo que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31-01-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ________________________

EL SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2022-00322** de **Álvaro Yazo** en contra de **Ecopetrol S.A.**, informando que en auto del 1 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda y, una vez superado el término, no se subsanó. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, dentro del término otorgado, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado, advirtiendo que la demanda se presentó de manera virtual por lo que no se puede efectuar la devolución de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 11001-31-05-013-2022-00437-00 de PEDRO PABLO BUITRAGO Y OTROS contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA informando que la parte demandante presentó desistimiento del recurso interpuesto y allegó la constancia de notificación a la ejecutada del mandamiento de pago. No se recibió respuesta por parte de la accionada.

Sírvase proveer,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el mandamiento de pago.

Frente a la notificación a la ejecutada del mandamiento de pago, se debe señalar que la parte demandante aportó el pantallazo de la respuesta emitida por la ejecutada como constancia de recibido, no obstante, no se advierte que la notificación corresponda al presente proceso, por lo que no se le dará validez y en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que procesa con la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31-01-202> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO.

ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTAI

EL SECRETARIO,

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 1 jlato 13 @cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00439-00. Se encuentran dineros consignados para el proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. DORIS GICELLY MONTAGUT RODRÍGUEZ como apoderada judicial del Sr. FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las condenas impuestas en el proceso ordinario y las costas procesales.

A folio 79 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 28 de mayo del 2019, mediante la cual absolvió a la demandada de todas las peticiones incoadas en su contra, la cual fue recurrida en apelación y confirmada por el H. Tribunal superior de Bogotá mediante providencia del 19 de junio del 2019, (cd fl. 93) contra la cual se interpuso recurso de casación siendo casada por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de febrero del 2021 y en sede de instancia revocó la del Juzgado y condenó a COLPENSIONES a reajustar la mesada pensional con la respectiva indexación y el pago de la suma de \$64'534.777,oo por concepto de reajuste del retroactivo pensional por el periodo del 15 de diciembre del 2012 al 28 de febrero del 2021. Igualmente a reajustar le mesada pensional a partir del 1º de marzo del 2021 sin perjuicios de los incrementos de Ley y condenó en costas en las instancias a la accionada. (fl. 17 cuaderno de la Corte)

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

No se accederá a lo solicitado frente a las costas del proceso ordinario, en atención a que la demandada consignó aquellas mediante depósito judicial No. 400100008614257 el cual se ordenará entregar al ejecutante.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS por los siguientes conceptos ordenador por la H. Corte Suprema de Justicia:
 - "...TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a reconocer y pagar a FRANCISCO JAVIER BARRETO NAVAS CC 19.187.059 la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$64.534.777) por concepto del reajuste retroactivo de las mesadas pensionales, comprendidas entre el 15 de diciembre de 2012 y el 28 de febrero de 2021.

CUARTO: la demandada deberá reajustar el valor de la mesada pensional del demandante a partir del 1º de marzo de 2021 y en adelante, sin perjuicio de los incrementos de ley.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES al pago de la indexación de las sumas reconocidas, prestación que deberá ser calculada y cancelada por la AFP demandada desde el momento de su causación y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES deberá descontar de las sumas causadas por reajuste retroactivo de las mesadas pensionales, el correspondiente aporte al Subsistema de Salud."

POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

2.- HÁGASE entrega del depósito judicial No. 400100008614257 de fecha 28/09/2022 por valor de \$3'000.000,oo a nombre del ejecutante.

3.- NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., contados a partir del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lovg/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de LUCIA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00440-00.

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA como apoderado judicial de la Sra. LUCIA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales.

A folio 205 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Despacho Judicial el 17 de septiembre del 2020, mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado del régimen pensional y condenó a PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los aportes realizados por la accionante y condenó en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A., la cual fue recurrida en apelación y confirmada por el H. Tribunal superior de Bogotá mediante providencia del 29 de enero del 2021, (fl. 240). Igualmente mediante auto del 9 de noviembre de 2021 se liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario por valor de \$908.526,00.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera y segunda instancia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor LUCIA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA por los siguientes conceptos:

Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526,00) por concepto de costas del proceso ordinario.

2.- NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., contados a partir del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

,	YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS
Lcvg/	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	HOY 31 -01-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
	ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No
	EL SECRETARIO,

La Juez.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de LUCY STELLA MACÍAS RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00441-00. Sírvase proveer.

FABIO ENEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y la procedencia de las medidas previas, el Juzgado dispone que el apoderado preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31-01-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ____O [[

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **VÍCTOR MANUEL CORTES** contra **COLPENSIONES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-0044600**. Se encuentran dineros consignados para el proceso y se solicita su entrega. Sírvase proveer.

FABIO EMEL VOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la ejecución en contra de COLPENSIONES por la costas del proceso ordinario y al verificar la página transaccional del Banco agrario, se encontró que el depósito judicial No. 400100008347377 de fecha 31/01/2022 por valor de \$1'000.000,oo el Juzgado se abstiene de librar el mandamiento de pago peticionado.

Igualmente se ordenará la entrega del citado depósito judicial No. 400100008347377 de fecha 31/01/2022 por valor de \$1'000.000,00 a nombre del ejecutante.

Cumplida la entrega de los dineros, se da por terminado el proceso y se ordena su archivo previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXÁNDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 - 2 - 2 - 3 SE

NOTIFICA EL AUTO 6 ()

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

OU.

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos de Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de JOSÉ MIGUEL TORRES REMICIO contra OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC y fue radicada bajo el No. 2022-00491. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

- 1. **RECONOCER** al Dr. FREDY REYES BERNAL, como apoderado judicial del demandante JOSE MIGUEL TORRES REMICIO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de JOSE MIGUEL TORRES REMICIO contra OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR personalmente a la demandada OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.
- **4.** Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo.
- **5. PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará

Ordinario Laboral No. 11001 105-013-2022- 00491-00

aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

- 6. ADVERTIRLE a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

<u></u>
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 31 - 01 - 2023 SE NÖTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 0 (1
EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de JAIME CEDEÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00502-00. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

- 1. Deberá allegarse poder que contenga el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el indicado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. No se acredita la condición de abogado del Dr. EDGAR PIÑEROS RUBIO.
- 3. Deberá precisarse las pretensiones del proceso de tanto en cuanto la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral no es competente para declarar la nulidad de los actos administrativos indicados en la demanda, por tanto, deberán ajustarse al asunto de que es competente la misma y allegar poder que faculte al apoderado para reclamar aquellas.
- 4. No se da cumplimiento a las exigencias del numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., en atención a que en los hechos 13, 16, 17, 21, contiene la transcripción de documentos y apreciaciones subjetivas del apoderado que tienen su capítulo especial en la demanda, por lo que deberá aclarar los mismos o sustituirlos para subsanar esta deficiencia, ello para permitir a la parte demandada dar contestación a la demanda en debida forma.
- 5. Deberá allegarse en forma legible las documentales relacionadas en los numerales 1 y 12 del capítulo de pruebas de la demanda.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la incorporación del Decreto 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

6. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de la demandada e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a las demandadas, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00503-00. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la demandante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA.S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., por el término legal de 10 días, por intermedio de su representante legal, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 y 74 del C.P.T. y S.S., o, si a bien lo tiene como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 le por el cual establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de normas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a la demandada corre a su cargo, y de elegir la dispuesta en la ley 2213 de 2022, deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T., y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de FREDY GÁLVEZ, contra SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA S.A.S., A TIEMPO S. A. S., ACRECER TEMPORAL S.A.S., y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00507-00. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

- 1. Deberá allegarse poder que contenga el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el indicado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2. No se acredita la condición de abogado del Dr. RAÚL RAMÍREZ REY.
- 3. Deberá aclararse y precisarse las pretensiones condenatorias principales y subsidiarias I del proceso, en atención a que se solicita el reintegro del trabajador lo que conlleva a que el contrato de trabajo no ha finalizado y a su vez se solicita el pago de las cesantías y vacaciones las cuales se causan a la terminación del contrato, por tanto son incompatibles con el reintegro, por tanto no es posible acumularlas en una misma pretensión principal, incumpliendo así lo previsto por el 25 A del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá corregirse las mismas y formularlas como principales y subsidiarias.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la incorporación del Decreto 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos

requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

4. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de las demandadas e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a las demandadas, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31-D(-2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. D U

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos — Oficina de Reparto — vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de CIRO JOEL JOYA HERNÁNDEZ contra PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, la cual fue radicada con el No. 11001-31-05-013-2022-00509-00. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

 Deberá allegarse poder que contenga el correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con el indicado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la incorporación del Decreto 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

2. Según lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213 del 2022, no se acredita que al momento de presentar la demanda se hubiese enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a las demandadas, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lovg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 -01 - 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

EL SECRETARIO.